

San Carlos de Bariloche, 1 de septiembre de 2026.

VISTOS: los autos "**LUCHINI, ARACELI ELISABET C/ HOLLOSI, SANDOR S/ ORDINARIO - USUCAPIÓN**" (BA-02485-C-2022),

Y CONSIDERANDO:

1º) Que atento el estado de autos y los trabajos realizados, corresponde regular los honorarios de los letrados intervinientes.

2º) Que la base asciende a la suma de \$99.978.587,37 de acuerdo a la valuación obrante en autos ([E0035](#)).

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios de la Dra. María Fernanda Rilo, letrada patrocinante de la actora, por las tres etapas del proceso, en la suma de \$12.997.216 (13% del monto base por las etapas cumplidas: art. 8 y 39 de la ley G2212); y los de los Dres. Carlos Gustavo Suárez y Germán Corbella, Defensores Oficiales Subrogante y Adjunto respectivamente, del demandado ausente, en conjunto, por las tres etapas del proceso, en la suma de \$12.997.216 (13% de la base respectiva, cf. art. 8 y 39 de la ley G2212).

Por ello, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios de la Dra. Fernanda Rilo, patrocinante de la actora, en la suma de \$12.997.216; y los de los Dres. Carlos Gustavo Suárez y Germán Corbella, Defensores Oficiales Subrogante y Adjunto respectivamente, de la demandada ausente, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$12.997.216, conforme los considerandos que anteceden, los que deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. **II)** Protocolizar, registrar y notificar la presente a las partes y letrados en los términos del Art. 120 del C.P.C.C. y a Caja Forense por vinculación en PUMA Intervinientes.

Iván Sosa Lukman

Juez